



## **GAZTEGUNEA Y LUDOTEKA DE DURANGO**

### **NORMATIVA PARA LAS PERSONAS USUARIAS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1 reconoce a las entidades locales la facultad de promover todo tipo de actividades en el ámbito de sus competencias, así como de prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

La presente normativa, emana de la potestad reglamentaria y de auto organización que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las entidades locales en su artículo 4, tiene por objeto definir el contenido del GAZTEGUNEA y LUDOTEKA ubicados en Intxaurreondo (Laubideta, 6) y establecer los procedimientos de acceso y uso del mismo, así como las normas de régimen interno y determinar sus órganos de control.

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto**

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de uso y funcionamiento de los servicios de LUDOTEKA y GAZTEGUNEA ubicados en Intxaurreondo (Laubideta, 6) y que son propiedad del Ayuntamiento de Durango.

##### **Artículo 2. Ámbito subjetivo**

La LUDOTEKA y el GAZTEGUNEA son servicios ubicados en Intxaurreondo (Laubideta, 6) y están dirigidos a niños/as y jóvenes de entre 5 y 16 años de Durango. Están adscritos al departamento de juventud del Ayuntamiento de Durango.

##### **Artículo 3. Titularidad**

La titularidad de los servicios de LUDOTEKA y GAZTEGUNE corresponde al Ayuntamiento de Durango.

#### **TÍTULO II: NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO**

##### **Artículo 4. Objetivos**

LUDOTEKA y GAZTEGUNE son servicios de educación no formal. Por ello, esta normativa de uso se orienta a regular su funcionamiento para lograr la educación en el tiempo libre y favorecer la socialización y el desarrollo integral de los niños y jóvenes participantes.

El objetivo principal de la Ludoteca y de GAZTEGUNE es promover el disfrute y desarrollo integral y sostenible de los niños, niñas y jóvenes: de la infancia a la adolescencia. Entendiendo este desarrollo como una etapa de significado y valor propios; es decir, un proceso de personas que se hacen dueñas de sí mismas, en el que refuerzan sus capacidades y relaciones sociales, orientadas a culminar con éxito y satisfacción el recorrido hacia la vida adulta. Además, el GAZTEGUNE y la LUDOTEKA, como líneas de actuación prioritarias y transversales, define las siguientes:

- Normalización del euskera
- Igualdad de Género
- Integración intercultural
- Fomentar la participación activa y el poder de decisión
- Conocimiento y conservación del medio natural y cultural
- Fortalecer el tejido comunitario

#### **Artículo 5. Personas usuarias del servicio**

Podrán ser personas usuarias del servicio todos/as los/as durangueses/as de entre 5 y 16 años. También podrán ser usuarios los grupos o asociaciones que en su ámbito de actuación o en sus programas y actividades se dirijan al sector de infancia y juventud, siempre que estén dados de alta en el registro de asociaciones del Gobierno Vasco.

#### **Artículo 6. Funcionamiento**

Los servicios de LUDOTEKA y GAZTEGUNEa estarán abiertos según el calendario y horarios que apruebe anualmente a propuesta del departamento de juventud del Ayuntamiento de Durango. El servicio se prestará los fines de semana, sábados y domingos, entre las 17:00 y las 20:30 horas. No obstante, existe la posibilidad de apertura para actividades especiales, así como para otros usos admitidos por el Ayuntamiento de Durango. Además de las actividades habituales de LUDOTEKA y GAZTEGUNEa, se contempla la posibilidad de organizar actividades relacionadas con las líneas de actuación prioritarias.

#### **Artículo 7. Gestión**

El servicio de LUDOTEKA y GAZTEGUNEa se prestará mediante la contratación con una empresa o entidad pública o privada que atenderá al servicio en todos sus aspectos.

El Ayuntamiento de Durango determinará la forma de prestación del servicio en función de lo que cada uno pueda prever al respecto. Determinará el plazo a contratar en los respectivos pliegos de condiciones particulares y prescripciones técnicas, así como los derivados de la oferta del adjudicatario y que tengan carácter contractual.

La Oficina de Información Juvenil, ubicada en Intxaurrenondo, difundirá información sobre actividades y, en su caso, realizará la gestión de la matriculación.

### **TÍTULO III: USO DE LOS SERVICIOS**

#### **Artículo 8. Personas usuarias del servicio**

Los servicios de LUDOTEKA y GAZTEGUNEa están dirigidos a niños y niñas de entre 5 y 16 años y en ella se desarrollarán actividades por edades. La LUDOTEKA está dirigida a niños y niñas de 5 a 11 años y el GAZTEGUNEa, a adolescentes de 12 a 16 años.

#### **Artículo 9. Actividades**

Las actividades de LUDOTEKA y GAZTEGUNEa estarán bien diferenciadas. Ambos programas incluirán actuaciones sobre integración, igualdad, uso de un lenguaje inclusivo y respeto al medio ambiente.

Para la ludoteca, las actividades se organizarán por grupos de edad, en función de sus características y necesidades específicas. Las actuaciones abarcarán los siguientes ámbitos:

- Actividades de educación no formal.
- Actividades musicales.
- Rincón del juego.
- Salidas.
- Actividades para realizar en familia.
- Actividades que fomenten alternativas al ocio consumista.
- Actividades que fomenten hábitos saludables.

#### **Artículo 10. Criterios para ser usuario/a**

Son requisitos de acceso:

- La persona usuaria deberá estar empadronada en Durango. Finalizado el plazo de inscripción, si hubiera plazas libres, se abrirá un plazo extraordinario para poder acoger usuarios/as de otros municipios.
- Cumplir lo recogido en el artículo 8.
- Complimentar el formulario de inscripción que debe firmar un progenitor, tutor/a legal o quien ejerza la patria potestad.
- El número máximo de personas usuarias se determinará en base al aforo de los espacios disponibles, así como por el número de monitores/as.
- Se elaborará una lista de espera con las solicitudes sin plaza asignada.

#### **Artículo 11. Condiciones de baja del servicio**

Serán causa de baja las siguientes:

- Incumplimiento de la edad reglamentaria para ser usuario/a del servicio
- Solicitud de baja por parte de los progenitores o tutores/as legales, con efecto desde el momento de la solicitud.
- Inasistencia durante cuatro días continuados sin justificación.
- Las infracciones del presente reglamento contempladas en el artículo 14.

### **TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y SUS PROGENITORES O TUTORES/AS LEGALES**

#### **Artículo 12. Derechos de las personas usuarias**

- Las personas usuarias tienen derecho a participar en las actividades programadas dentro de la capacidad del aforo y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.
- Las personas usuarias tienen derecho a recibir un trato respetuoso y digno por parte del personal de la LUDOTEKA y el GAZTEGUNE.
- Las personas usuarias tienen derecho a ser informados/as de las actividades de la LUDOTEKA y el GAZTEGUNE.
- Las personas usuarias tienen derecho a efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus progenitores o tutores/as, mediante el procedimiento establecido e informado.
- Las personas usuarias tienen derecho a tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio.

#### **Artículo 13. Obligaciones de las personas usuarias**

- Hacer un uso correcto de las instrucciones y del material existente en las instalaciones.
- Mantener un trato respetuoso, digno y adecuado hacia el responsable de las actividades y el resto de las personas usuarias del servicio.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- Los progenitores y tutores/as deberán atender al pago del precio público, en su caso, para la utilización del servicio.
- Los progenitores y tutores/as estarán obligados a atender las indicaciones de las personas responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes tanto en la presentación de los/las niños/as al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.
- Los progenitores y tutores/as deberán mantener un trato respetuoso, digno y adecuado hacia la persona responsable de las actividades y el resto de las personas usuarias del servicio.

## **TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 14. Infracciones**

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables del servicio.

Se consideran infracciones graves:

- La reiteración en la comisión de infracciones leves.
- No mantener el debido respeto al resto de personas usuarias o manifestar cualquier tipo de agresión intencionada (física, verbal, acoso, discriminación, etc.)
- No mantener el debido respeto al personal encargado de la LUDOTEKA y el GAZTEGUNE.
- Causar daños de forma intencionada en las instalaciones o en el material de la LUDOTEKA y el GAZTEGUNE.
- Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- Consentir, por omisión, situaciones de agresión o acoso hacia otra persona usuaria.

Se consideran infracciones muy graves:

- La comisión reiterada de infracciones graves.

### **Artículo 15. Responsables del procedimiento de instrucción**

La instrucción de los procedimientos sancionadores será resuelta por una comisión formada por el/la técnico/a de juventud y educación y el/la representante de la empresa adjudicataria del contrato de servicios, que será convocada por el/la concejal/a delegado/a del área de ciudadanía en caso de faltas graves y muy graves.

### **Artículo 16. Sanciones**

- Las infracciones leves serán sancionadas con la expulsión del servicio de LUDOTEKA o GAZTEGUNE por plazo de una semana.
- Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión del servicio de LUDOTEKA o GAZTEGUNE por el plazo de un mes y en cualquier caso con independencia de la obligación de reponer o reparar los daños causados, siendo responsables, en último caso, los progenitores del menor o a quien corresponda según la legislación vigente.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de la LUDOTEKA o GAZTEGUNE y en cualquier caso con independencia de la obligación de reponer o reparar los daños causados, siendo responsables en este último caso los progenitores o tutores/as del menor o a quien corresponda según la legislación vigente.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Cualquier duda que surja en la interpretación de lo dispuesto en el presente Reglamento será resuelta provisionalmente por el personal del servicio de GAZTEGUNE y LUDOTEKA y, en su caso, por el técnico responsable del Ayuntamiento de Durango, cuyos criterios serán inmediatamente ejecutivos.

**Segunda.** Es competencia del Ayuntamiento de Durango la aprobación de los acuerdos que desarrollen o modifiquen lo establecido en el presente Reglamento. Para ello, se respetará la opinión de las personas usuarias, facilitando vías para que puedan expresar su opinión.